

del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 9.- TRANSPORTES AÉREOS DEL MERCOSUR S.A.** deberá constituir la garantía global que establece el artículo 93° de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidos en los artículos 199° y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 10.- TRANSPORTES AÉREOS DEL MERCOSUR S.A.** queda obligada a cumplir, dentro de los plazos señalados, con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 11.- TRANSPORTES AÉREOS DEL MERCOSUR S.A.** deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 12.- TRANSPORTES AÉREOS DEL MERCOSUR S.A.** debe someter a autorización previa de la DGAC, los itinerarios en los servicios de transporte aéreo que realice, debiendo cumplir con los itinerarios aprobados.

**Artículo 13.-** El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a TRANSPORTES AÉREOS DEL MERCOSUR S.A. queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente, en caso que el Gobierno de Paraguay no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO  
Director General de Aeronáutica Civil

1779764-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**Convocan a Grupos Familiares y a Grupos de Personas No Dependientes que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30952 a participar en la Primera Convocatoria, para el otorgamiento de hasta 2000 Bonos de Arrendamiento para Vivienda - BAV**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 293-2019-VIVIENDA

Lima, 13 de setiembre de 2019

VISTOS, el Informe N° 259-2019-VIVIENDA-VMVU/DGPPVU, de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo - DGPPVU y el Informe N° 2013-2019-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU-DEPPVU, de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo sustentado en el Informe Técnico Legal N° 042-2019-DGPPVU-DEPPVU-CBFH-MSF; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30952, se crea el Bono de Arrendamiento para Vivienda - BAV, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, el mismo que se otorga con

periodicidad mensual y por un tiempo máximo de cinco (5) años, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de los beneficiarios y, que constituye un incentivo de ahorro para promover el acceso a la vivienda y a la mejora de las condiciones de habitabilidad;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30952 señala que el MVCS debe considerar en el reglamento de la mencionada norma, entre otros criterios mínimos, la distribución descentralizada en la asignación del BAV;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30952, autoriza al Fondo MIVIVIENDA S.A. - FMV a utilizar los recursos que le fueron transferidos por el MVCS, en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2017 hasta por la suma de Doce Millones con 00/100 Soles (S/ 12 000 000.00), para el financiamiento del BAV;

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 30952, Ley que crea el Bono de Arrendamiento para Vivienda, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2019-VIVIENDA, establece que el otorgamiento del BAV se realiza a través de la convocatoria aprobada por Resolución Ministerial del MVCS disponiendo el ámbito de intervención, el número de BAV a otorgarse, los plazos necesarios para el desarrollo de la convocatoria y la ubicación de los Centros de Atención o Centros Autorizados por el FMV, entre otros;

Que, del análisis realizado de la fuente de información obtenida de los Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas - Instituto Nacional de Estadística e Informática, entre las ciudades con mayor concentración de jefes(as) de hogar entre 18 a 40 años de edad que ocupan una vivienda alquilada, se encuentran las ciudades de Lima - Callao con 317,140; Arequipa con 23,513; y, Trujillo con 18,332;

Que, de acuerdo a los considerandos precedentes y a los documentos de Vistos, la DGPPVU propone establecer como ámbito de intervención las ciudades de Lima - Callao, Arequipa y Trujillo, a fin de convocar a su población para el otorgamiento de hasta 2,000 BAV, al ser los lugares en los que existe el mayor número de jefes(as) de hogar entre los 18 y 40 años de edad que ocupan una vivienda alquilada; asimismo, señala que se cuenta con recursos para financiar la presente convocatoria, de acuerdo a lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30952;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30952, Ley que crea el Bono de Arrendamiento para Vivienda y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2019-VIVIENDA; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Primera Convocatoria para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento para Vivienda**

Convocar a los Grupos Familiares y a los Grupos de Personas No Dependientes que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30952, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2019-VIVIENDA, a participar en la Primera Convocatoria, para el otorgamiento de hasta 2000 Bonos de Arrendamiento para Vivienda - BAV.

**Artículo 2.- Zonas de Intervención y número de Bonos de Arrendamiento para Vivienda**

Disponer que las ciudades y el número de BAV a otorgarse son los siguientes:

CIUDADES	N° DE BAV
LIMA - CALLAO	1,000
AREQUIPA	500
TRUJILLO	500

**Artículo 3.- Plazos**

Los plazos para la presente convocatoria son los siguientes:

a) La inscripción de los Grupos Familiares y de los Grupos de No Dependientes a la presente convocatoria se inicia al décimo quinto (15) día hábil contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

b) La suscripción de contratos de arrendamiento de inmueble de los Grupos Familiares Elegibles y de los Grupos de No Dependiente Elegibles se realiza al vigésimo quinto (25) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 4.- Centros de Atención o Centros autorizados por el Fondo MIVIVIENDA S.A.**

Disponer como Centros de Atención para la presente convocatoria, a los Centros de Atención al Ciudadano - CAC del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de la ciudad de Trujillo, ubicado en el Jr. Diego de Almagro N° 560, Cercado de Trujillo; el CAC de Arequipa, ubicado en la Calle República de Chile N° 329, Urb. La Negrita, distrito Cercado de Arequipa; y, en la ciudad de Lima, la Vitrina Inmobiliaria ubicada en el Jr. Camaná N° 199, Cercado de Lima; además, de otros centros de atención o centros autorizados que el Fondo MIVIVIENDA S.A. publique oportunamente en su portal institucional [www.mivivienda.com.pe](http://www.mivivienda.com.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ESTRADA MENDOZA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1806902-1

## **ORGANISMOS EJECUTORES**

### **ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL**

#### **Designan Jefa de la Oficina Zonal de Huánuco del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI**

##### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 095-2019-COFOPRI/DE**

Lima, 13 de setiembre de 2019

VISTOS:

El Memorándum N° 4123-2019-COFOPRI/OA-URRHH del 13 de setiembre de 2019, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, el Memorándum N° 2572-2019-COFOPRI/OA del 13 de setiembre de 2019, emitido por la Oficina de Administración y el Informe N° 369-2019-COFOPRI/OAJ del 13 de setiembre de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, así mismo, el artículo 6 de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de

su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que, de conformidad con el artículo 9, concordado con el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, señala que el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, entre los cuales, se encuentran los Jefes de las Oficinas Zonales;

Que, en ejercicio de la facultad expuesta en los considerandos precedentes, se ha considerado pertinente dar por concluida la designación del señor Lucio Giovanni Fernández Berrospi, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Huánuco del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, dispuesta con Resolución Directoral N° 076-2017-COFOPRI/DE del 11 de abril de 2017;

Que, con el documento de vistos, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración da cuenta que la señora Kelly Ysabel Lapa Flores cumple con el perfil exigido por el Manual de Organización y Funciones de COFOPRI para ocupar el cargo de Jefa de la Oficina Zonal de Huánuco del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, mediante el informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta procedente la designación de la señora Kelly Ysabel Lapa Flores como Jefa de la Oficina Zonal de Huánuco del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nros. 28923, 27594 y 27046, el Decreto Legislativo N° 803, y el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA; y con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración y la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor Lucio Giovanni Fernández Berrospi en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Huánuco del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora Kelly Ysabel Lapa Flores en el cargo de Jefa de la Oficina Zonal de Huánuco del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución Directoral en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR ROBERTO FIGUEREDO MUÑOZ  
Director Ejecutivo

1807342-1

## **ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

### **AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**

#### **Dejan sin efecto la Res. N° 095-2017-APN/DIR, mediante la cual se otorgó la Regularización de la Habilitación Portuaria a la empresa Terminal Portuario de Henry E.I.R.L. del proyecto portuario Terminal Portuario Fluvial Henry, ubicado en el departamento de Loreto**

##### **RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 0088-2019-APN-DIR**

Callao, 3 de setiembre de 2019